JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 03 DE MADRID
C/ Gran Vía, 52 , Planta 1 - 28013
Tfno: 914930551
Fax: 914930548
47005890

(01) 30785108726

NIG: 28.079.00.2-2016/0189720
Procedimiento: Concurso Abreviado 858/2016
Sección 1ª
Materia: Materia concursal
Clase reparto: CONCURSOS P. JURID. H. 100 MILL
A
Concursado:: SEGUR IBERICA SA
PROCURADOR D./Dña. ANA BARALLAT LOPEZ

AUTO

EL MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA: D. JORGE MONTULL URQUIJO
Lugar: Madrid
Fecha: 22 de diciembre de 2016.

- Para DECLARACIÓN CONJUNTA DE CONCURSO VOLUNTARIO POR TRÁMITE ABREVIADO.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Tuvo entrada en este Juzgado la solicitud de declaración de concurso voluntario de las sociedades SEGUR IBÉRICA S.A., SEGUR FUEGO 2005 S.L., y CONSORCIO DE SERVICIOS, S.A., por el procedimiento abreviado y de liquidación, adjuntando plan de liquidación con ofertas de terceros para la adquisición de unidades productivas, así como el resto de documentación que estimó necesaria para la declaración de concurso, y aquella otra que estimó conveniente a los fines de su instancia.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Presupuestos del concurso.

Para la declaración de concurso se exige el examen de la conformidad de la solicitud con los presupuestos legalmente previstos a tal fin. Por lo que respecta al *presupuesto subjetivo*, art. 1.1 LC, es preciso que el deudor SEGUR IBÉRICA S.A., posea personalidad conforme a Derecho, al disponer tal precepto que "*la declaración de concurso procederá respecto de cualquier deudor,*

sea persona natural o jurídica", sin que pueda tratarse de ente público. Como se aprecia, concurre en el presente supuesto en la solicitante, persona jurídica de tipología societaria mercantil.

El art. 2.1 LC fija como *presupuesto objetivo* el estado de "*insolvencia del deudor común*", lo que implica, de una parte, pluralidad de acreedores concurrentes a su patrimonio, y de otro lado, en términos del art. 2.2 LC, "*la imposibilidad de cumplir regularmente las obligaciones exigibles*". El examen de este presupuesto se ha de hacer, *prime facie*, a los efectos de la declaración de concurso, a partir de la somera justificación documental presentada con la solicitud de la parte instante, art. 14.1 LC. De ello se desprende, tanto la existencia de una pluralidad de acreedores diferentes que concurren con sus créditos al patrimonio del deudor SEGUR IBÉRICA S.A., como el efectivo desbalance entre el patrimonio de dicho deudor y el valor de los créditos existentes contra el mismo patrimonio, que determinará la imposibilidad de satisfacer regularmente a los acreedores, en los exactos términos recogidos en cada una de sus relaciones obligacionales.

Finalmente, la *legitimación* para instar la declaración de concurso es extraordinaria, en los términos del art. 10.2 LEC, esto es, viene legalmente concretada en una serie de personas en atención a la posición jurídica que ostenten respecto de lo que haya de constituir objeto del proceso, sin que baste la mera afirmación de un interés o derecho, más propio de las legitimación ordinaria, art. 10.1 LEC. Estos legitimados extraordinarios deben acreditar al inicio del procedimiento que reúnen efectivamente las condiciones subjetivas de tal legitimación, fijadas para el proceso concursal en el art. 3 LC, al disponer que "*para solicitar la declaración de concurso están legitimados el deudor y cualquiera de sus acreedores*", por lo que la potestad de accionar alcanza al propio deudor, si se tratase de persona jurídica por medio de su órgano de administración, a sus acreedores de toda clase y a socios personalmente responsables de las deudas. También concurre en el presente supuesto, al solicitarse por persona legitimada, la propia entidad deudora, por medio de acuerdo de su órgano de administración social.

SEGUNDO.- Requisitos procesales.

En segundo término, fijados ya los presupuestos que dan lugar al concurso, ha de examinarse la concurrencia de los requisitos procesales. El primero es la competencia territorial, establecida en el art. 10 LC por el "*lugar del centro de los intereses principales del deudor*", esto es, donde "*administra tales intereses de forma reconocible ante terceros*", presumiéndose en el caso de las personas jurídicas que es su domicilio social, el cual, en el presente supuesto de SEGUR IBÉRICA S.A., se halla en la jurisdicción provincial de este Juzgado de lo Mercantil, órgano con competencia objetiva, art. 86 ter LOPJ. En segundo término, se cumplen los requisitos de postulación por medio de procurador y defensa técnica de abogado, de acuerdo con el art. 184.2 y 3 LC, en relación con los arts. 23 y 31 LEC, al presentarse la instancia por tales profesionales.

Igualmente se acompaña a la solicitud la documentación exigida en el art. 6 LC, imprescindible para la declaración de concurso, sin perjuicio de que pueda o deba ser aclarada o completada con otra complementaria o con nuevos datos, vinculados al deber de colaboración, art. 42 LC.

TERCERO.- Efectos.

En primer lugar, de acuerdo con los términos de la propia solicitud de SEGUR IBÉRICA S.A., se entiende instada por tal deudor la apertura de la fase de liquidación concursal, conforme a lo prevenido en el art. 191 ter LC, «*si el deudor hubiera solicitado la liquidación de acuerdo con lo previsto en el art. 190.2, el juez acordará de inmediato la apertura de la fase de liquidación*», lo que veda la posibilidad de tramitación de propuestas de convenio, arts. 104.1 y 111.1 LC. Además, ya que se ha de proceder de inmediato a la apertura de la fase de liquidación por los trámites del art. 191 ter LC, se aplicará a este concurso de SEGUR IBÉRICA S.A., desde su inicio, el régimen general de suspensión de facultades de administración y disposición patrimonial, con su sustitución por la Administración concursal, art. 145.2 LC. Todo ello sin perjuicio de todos los demás efectos *ex lege* inherentes de la declaración de concurso.

En segundo lugar, se aporta con la solicitud de concurso un plan de liquidación, que contiene propuestas escritas vinculantes de compra de unidades productivas, por lo que el concurso debe seguir la tramitación propia del cauce abreviado, ya que, de acuerdo con el art. 190.3 LC, «*(e)l juez aplicará necesariamente el procedimiento abreviado cuando el deudor presente, junto con la solicitud de concurso, un plan de liquidación que contenga una propuesta escrita vinculante de compra de la unidad productiva en funcionamiento*».

Por ser solicitada la declaración de concurso por el deudor, se calificará como concurso voluntario, art. 22.1 LC. Todo ello sin perjuicio de todos los demás efectos *ex lege* inherentes de la declaración de concurso.

CUARTO.- Declaración conjunta de concursos.

Se indica en la solicitud que SEGUR IBÉRICA S.A., se encuentra integrada en un grupo de sociedades, de la que ésta es sociedad cabecera, y que está integrado asimismo por las entidades SEGUR FUEGO 2005 S.L., y CONSORCIO DE SERVICIOS, S.A., de las que aquella sociedad dominante es titular del 100% de participaciones y acciones respectivamente, por lo que se insta la declaración conjunta de concursos.

En tal sentido dispone el art. 25.1 LC que "*podrán solicitar la declaración judicial conjunta de concurso aquellos deudores que sean (...) parte del mismo grupo de sociedades*". Para determinar los supuestos en los que existe dicho grupo de sociedades la D.A. 6ª LC establece que "*a los efectos de esta ley, se entenderá por grupo de sociedades lo dispuesto en el art. 42.1 del Código de Comercio*", el cual a su vez fija un concepto auténtico, al establecer que "*existe grupo cuando una sociedad ostente o pueda ostentar, directa o indirectamente, el control de otra u otras*", tras lo cual se reseñan unos criterios ejemplificativos, como son el disponer de la mayoría de los derechos de voto, la facultad de nombrar o destituir a los miembros del órgano de administración, etc... Es decir, sólo admite como grupo de sociedades, a estos efectos, el grupo vertical, con estructura jerárquica, y además con dependencia de una sociedad dominante, no de otro tipo de personas o entidades. De la documentación aportada se acredita que SEGUR IBÉRICA S.A., es sociedad dominante del grupo indicado y que procede la declaración conjunta.

En cuanto a los efectos de tal declaración conjunta, dispone el art. 25 ter.1 LC que "*los concursos declarados conjuntamente y acumulados se tramitarán de forma coordinada, sin consolidación de masas*", es decir, dicha declaración conjunta se limita a ser una acumulación inicial de concursos, a los meros efectos de la coordinación de su tramitación, sin unificación del procedimiento, tanto en cuanto al nombramiento de la administración concursal, como al posible condicionamiento de propuestas de convenio, art. 101.2 LC.

Dispone el art. 31.1 pf. 3º LC que "*el nombramiento de al menos un auxiliar delegado será obligatorio: (...) 4º en concursos conexos en los que se haya nombrado una única administración concursal*". Por tanto, para garantizar una mejor coordinación de los concursos conexos se nombrará en todos a una idéntica administración concursal, pero con designa de auxiliares delegados.

En virtud de las razones expuestas dicto la siguiente

PARTE DISPOSITIVA

I.- DECLARACIÓN. Debo declarar y declaro en CONCURSO a la entidad SEGUR IBÉRICA S.A., con domicilio en c/ Juan de Mariana nº 15, de Madrid, con CIF A-82335746.

II.- CARÁCTER DEL PROCEDIMIENTO: El concurso de la entidad SEGUR IBÉRICA S.A., tiene el carácter de concurso VOLUNTARIO. Su tramitación se realizará conforme a las normas del procedimiento concursal ABREVIADO, por la especialidad procesal en el art. 191 ter LC, con SUMARIA LIQUIDACIÓN. Para su tramitación, ábranse las secciones correspondientes con testimonio de la presente resolución.

III.- DECLARACIÓN CONJUNTA Y ACUMULACIÓN: El presente concurso de SEGUR IBÉRICA S.A., se declara de forma CONJUNTA, como concursos ACUMULADOS, para su tramitación coordinada, con los siguientes concursos de las sociedades del mismo grupo, tramitados con el número indicado:

SEGUR FUEGO 2005 S.L., nº 860/16;
CONSORCIO DE SERVICIOS, S.A., nº 859/16.

IV.- ADMINISTRACIÓN CONCURSAL: Se nombra administrador concursal a Landwell-PricewaterhouseCoopers Tax & Legal Services SL, persona jurídica, com domicilio a efectos de notificaciones con concursado y acreedores, Paseo de la Castellana, 259 B, Madrid

- Prevéngasele para que en el plazo de 5 días, desde la notificación de esta resolución, comparezcan ante este Juzgado para la aceptación del cargo, con requerimiento de cumplimiento de todos los deberes legales inherentes a ello, y para la posterior presentación de informe cuantificando sus retribuciones, dentro de los 5 días siguientes a su aceptación.

- En la misma comparecencia, deberá indicar domicilio postal y dirección electrónica, así como fax y teléfono, para su relación directa, a todos los efectos, con el Juzgado, con acreedores o partes personadas, y para la presentación de créditos.
- En cuanto al Inventario de la masa activa, y al resto del Informe concursal del art. 75 LC, se le previene a esa Administración concursal que habrá de presentar el mismo, dentro de su plazo legal, en original por escrito y firmado, con copia en soporte digital PDF.
- La Administración concursal, al momento de su aceptación, acreditará contar con seguro de responsabilidad civil profesional vigente para su actuación con tal administrador, y se le requerirá para que manifieste de inmediato al Juzgado cualquier vicisitud de tal contrato de seguro, durante la tramitación del concurso.
- Atendida la modificación introducida por Real Decreto-Ley 3/2013, de 22 de febrero, en el art. 4.1 de la Ley 10/2012, de 20 de Noviembre, y a los exclusivos efectos de exención de tasas, se concede a la Administración concursal autorización para las acciones que interponga en interés de la masa del concurso.

IV.- APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN: Se acuerda la apertura de la Sección de Liquidación del concurso de SEGUR IBÉRICA S.A., a propia instancia del deudor concursado. A tal efecto:

1º.- Se acuerda la disolución social de SEGUR IBÉRICA S.A., cuya liquidación, en los aspectos patrimoniales se realizará en el seno del concurso.

2º.- Se acuerda el cese del órgano de administración societaria de SEGUR IBÉRICA S.A., con su sustitución por la Administración concursal, salvo en los procedimientos en que aquella sea parte.

3º.- Se declara el vencimiento anticipado de todos los créditos y su conversión en dinero, sin perjuicio de los descuentos que pudiera haber lugar.

4º.- Se tiene por formulada la propuesta del plan de liquidación por el deudor.

V.- RÉGIMEN DE FACULTADES: Se ordena la SUSPENSIÓN de las facultades de administración y disposición patrimonial de SEGUR IBÉRICA S.A., y su SUSTITUCIÓN en ellas por parte de la Administración Concursal, sobre todos los bienes y derechos que hayan de integrarse en la masa del concurso.

- Los actos que infrinjan dicha suspensión podrán ser anulados y no tendrán acceso a registros públicos sin el cumplimiento de las exigencias legales. Todo ello sin perjuicio de otras responsabilidades civiles o penales. La entidad concursada deberá prestar la máxima colaboración y diligencia en todo aquello que sea requerido por la Administración Concursal.

VI.- LLAMAMIENTO A LOS ACREEDORES: Llámese a los acreedores de la entidad concursada para que en el plazo de **1 MES**, contados desde el día siguiente a la publicación de esta resolución en el BOE, comuniquen sus créditos.

- Forma exclusiva de comunicación. Por escrito dirigido a la Administración concursal, en el domicilio o correo electrónico expresado, con indicación de la identidad, domicilio y NIF del acreedor, cuantía y origen de su crédito, fecha de devengo o adquisición, garantías y demás características, y, en su caso, clasificación pretendida, acompañando la titulación crediticia disponible, bien en papel bien en soporte informático.
- Deberá indicar una dirección de correo electrónico a los efectos de su relación con la Administración Concursal.
- No se admitirá en el Juzgado comunicación de crédito alguna.
- La personación de interesados conjunta con la comunicación de crédito en el Juzgado sólo producirá efecto respecto a la personación, pero ninguno respecto de la comunicación.

VII.- PUBLICIDAD I: Publíquese esta resolución, por edictos y de modo inmediato, en el tablón de anuncio de este Juzgado, e inserción en el Registro Público Concursal y en el BOE de modo gratuito, mediante comunicación telemática directa.

VIII.- PUBLICIDAD II: Líbrese mandamiento por duplicado al Registro Mercantil de Madrid, para la inscripción de la declaración de concurso, adjuntando testimonio de esta resolución y del acta de aceptación de la administración concursal.

Conforme a lo dispuesto en el art. 323.2 del Reglamento del Registro Mercantil, interésese del Sr. Registrador Mercantil la remisión por su parte de certificación del contenido de esta resolución a los Registro de la Propiedad correspondientes que presenten relevancia registral, que son los siguientes:

- FINCA nº 51.308 Registro de la Propiedad Nº 3 de Madrid
- FINCA nº 1.253 Registro de la Propiedad Nº 4 de Oviedo
- FINCA nº 10.967 Registro de la Propiedad Nº 2 de Sevilla

El diligenciamiento de tales mandamientos y despachos, de este apartado y del anterior, se realizará por medios telemáticos directamente con tales organismos, y subsidiariamente por medio del procurador de la parte instante, bajo su directa e inmediata responsabilidad, quién lo verificará sin dilación alguna, a la mayor brevedad, para la publicación de edictos y presentación de mandamientos, y, en todo caso, dará cuenta del estado de tal diligencia en el plazo de 15 días desde que se produjese su efectiva entrega, por escrito en este Juzgado.

IX.- COMUNICACIONES I: Comuníquese esta resolución al Juzgado Decano de Madrid, Juzgados Mercantiles de Madrid y al que en su caso corresponda al domicilio de la concursada, a fin de conferir difusión a la declaración de concurso entre los órganos judiciales del partido, y aplicación de los efectos legales sobre procesos declarativos y ejecuciones contra la concursada. Líbrense así mismo oficios a los Juzgados que conocidamente tramitan procesos contra la entidad concursada.

La autenticidad de este certificado se puede comprobar en www.madrid.org/cove
mediante el siguiente código seguro de verificación:09447668924893327012 68

JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 03 DE MADRID
C/ Gran Vía, 52 , Planta 1 - 28013
Tfno: 914930551

(01) 30786768924

NIG: 28.079.00.2-2016/0189720
Procedimiento: Concurso Abreviado 858/2016 (Concurso ordinario)
A

Notificación telemática de la resolución 78510872_Auto declara concurso voluntario abreviado con presentación plan de liquidación de fecha 22/12/2016 dentro del archivo comprimido 78510872_Auto declara concurso voluntario abreviado con presentación plan de liquidación.zip que se anexa.

En Madrid, a veintidós de diciembre de dos mil dieciséis.

NOTA: Siendo aplicable la Ley Orgánica 15/99 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en los artículos 236 bis y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los datos contenidos en esta comunicación y en la documentación adjunta son confidenciales, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento y debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.

X.- COMUNICACIONES II: Por parte de la Administración Concursal póngase en conocimiento la declaración de concurso a la Agencia Tributaria, a la Tesorería General de la Seguridad Social y al FOGASA, en sus respectivas sedes electrónicas, por vía telemática.

Notifíquese este Auto según lo dispuesto, previniese de que contra él mismo cabe recurso de reposición, ante este mismo Juzgado, dentro de los 5 días siguientes a su notificación.

Así lo declaro, mando y firmo en el día de la fecha.

El Magistrado-Juez **El Letrado de la Admón. de Justicia**